

DECLARACIÓN INICIAL DE RAZONES E INFORME PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

Título 3. Código de Reglamentos de California

Adoptar la Sección 6132

Modificar las secciones 6128 y 6130

Relativo a las medidas de aplicación de la ley y las acciones de sanción civil por parte de los
comisionados

Esta es la Declaración Inicial de Razones requerida por la sección 11346.2 del Código de Gobierno y el informe público especificado en la sección 6110 del título 3 del Código de Reglamentos de California (3 CCR).

La sección 6110 cumple el requisito de la sección 15252 del Título 14 del Código de Reglamentos de California y de la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos relativo a los programas regulatorios estatales certificados conforme a la Ley de Calidad Ambiental de California.

RESUMEN DE LA ACCIÓN PROPUESTA/ACTIVIDADES AFECTADAS DEL PROGRAMA
REGULATORIO DE PESTICIDAS

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) propone adoptar la sección 6132 del 3 CCR y modificar las secciones 6128 y 6130 del 3 CCR. Las actividades del programa de regulación de pesticidas afectadas por la propuesta son aquellas relacionadas a las medidas de aplicación de la ley en materia de pesticidas. En resumen, la acción propuesta revisa las medidas adecuadas de aplicación de la ley que debe adoptar el comisionado agrícola del condado (CAC) cada vez que ocurra una o más infracciones, a fin de mejorar la efectividad y claridad de los reglamentos.

Esta acción propuesta haría lo siguiente:

- Agregar una definición de "misma conducta infractora".
- Aclarar que las derivaciones formales a varias agencias por infracciones de Clase A y Clase B son una respuesta de aplicación de la ley permitida, y aclarar que las posibles medidas que puedan adoptar el Director del DPR o el Secretario de la Junta de Control de Pesticidas Estructurales tras dicha derivación no se limitan a las sanciones disciplinarias relacionadas con licencias.
- Aclarar y ampliar los requisitos de los informes de decisión, incluyendo la obligación de que el CAC evalúe casos anteriores de una misma conducta infractora por parte de un infractor, la ampliación del plazo de presentación y los casos en los que el director puede rechazar un informe de decisión.
- Especificar cuándo el CAC debe notificar y dar la oportunidad al Fiscal del Distrito, al Fiscal de la Ciudad, al Fiscal del Circuito o al Director de participar en las investigaciones sujetas a notificación y/o de emprender acciones civiles o penales.
- Especificar que el CAC debe derivar al Director las investigaciones prioritarias multijurisdiccionales con infracciones para una posible acción para hacer cumplir las leyes.
- Exigir que el CAC inicie una acción de sanción civil por una o más infracciones con la clasificación de infracción más alta en un incidente.
- Redefinir las infracciones de Clase A y Clase C.
- Aumentar el monto mínimo de la multa para infracciones de Clase A y Clase B.

- Agregar una definición de antecedentes de acciones previas para hacer cumplir la ley y exigir que el CAC use los antecedentes de acciones de aplicación de la ley previas a nivel estatal para elevar las multas en un mínimo del 20% para infracciones posteriores de Clase A(1), Clase A(2) o Clase A.
- Exigir que el CAC envíe al Director, para su revisión, cada Aviso de Acción Propuesta que cumpla los criterios de incidente para la salud humana definidos por el Memorando de Entendimiento Tripartito.
- Exigir que el Departamento publique anualmente un informe de aplicación de la ley que describa las medidas específicas tomadas por el Departamento en virtud de la sección 12999.6(c) del Código de Alimentos y Agricultura (FAC).

PROPÓSITO ESPECÍFICO Y FUNDAMENTO FÁCTICO

Información general

La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (U.S. EPA) es responsable de administrar y hacer cumplir la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA). Salvo en lo relativo al etiquetado de pesticidas, la FIFRA también otorga a la U.S. EPA autoridad para delegar la aplicación de la ley sobre pesticidas a los estados mediante acuerdos cooperativos (sección 136w-1[b] del Título 7 del U.S.C.). En virtud de la FIFRA, se ha delegado en el DPR la autoridad principal para velar por la aplicación de la ley en California.

La ley de California distribuye la autoridad conjunta para el cumplimiento del uso de pesticidas entre el DPR y los Comisionados Agrícolas del Condado (CAC). La County Agricultural Commissioners and Sealers Association (CACASA, Asociación de Comisionados Agrícolas y Selladores del Condado) es una organización voluntaria compuesta por CAC dentro del estado y se reconoce como el organismo representante oficial en nombre de los CAC. La U.S. EPA, el DPR y CACASA tienen un acuerdo cooperativo para hacer cumplir la ley federal sobre pesticidas en California. Esto difiere de otros estados, donde la autoridad principal de aplicación de la ley recae en el estado, que luego puede delegarla a funcionarios locales.

La aplicación de la ley a nivel local está a cargo de los CAC, bajo la supervisión del DPR (sección 2281 del FAC). La ley estatal sobre pesticidas tiene cuatro componentes principales: (1) otorgar licencias a empresas y personas para comprar, vender y usar pesticidas; (2) registrar productos y dispositivos pesticidas; (3) aplicar la ley en cuestiones de tolerancias de residuos de pesticidas; y (4) regular el uso o la aplicación de pesticidas. El código divide estas actividades en dos divisiones: la División 6, que cubre las operaciones de control de plagas, incluidas empresas, aplicadores, pilotos, asesores y distribuidores, y la División 7, que cubre registro, residuos, pesticidas de materiales restringidos, uso y seguridad de los trabajadores.

Los CAC cuentan con suficiente autoridad de aplicación de la ley para hacer lo siguiente:

- Solicitar una orden judicial cuando exista una infracción o una infracción inminente de una orden de la corte emitida como resultado de una acción para hacer cumplir la ley (secciones 11895.5 y 13000.1 del FAC).
- Emitir una orden de cese y desistimiento por infracciones o infracciones inminentes (secciones 11896, 11897, 13101 y 13102 del FAC).
- En lugar de iniciar un proceso judicial, el CAC puede imponer sanciones civiles

administrativas por infracciones de casi todos los estatutos y reglamentos de las Divisiones 6 y 7 (sección 12999.5 del FAC).

- En determinadas circunstancias, pueden derivar infracciones al DPR para que inicie una acción para hacer cumplir la ley (sección 12999.6 del FAC).

Los reglamentos de medidas para la aplicación de la ley de las secciones 6128 y 6130 del 3 CCR promueven la uniformidad a nivel estatal al orientar a los CAC sobre cómo aplicar las leyes y reglamentos sobre pesticidas ante infracciones. Los reglamentos existentes proporcionan una estructura de disciplina progresiva al autorizar a los CAC a iniciar acciones de cumplimiento en situaciones limitadas, y al mismo tiempo preservar su discreción para omitir acciones de menor nivel e iniciar una acción de cumplimiento por una infracción (por ejemplo, imponer una multa), según corresponda. Al mantener tanto la coherencia como la flexibilidad, esta estructura tiene como objetivo garantizar que infracciones similares en situaciones similares se aborden de manera coherente en todo el estado y, al mismo tiempo, permitir a los CAC la flexibilidad necesaria para responder eficazmente a la gravedad y las circunstancias de los casos individuales.

La sección 6128 del 3 CCR establece las medidas de aplicación de la ley que los CAC deben seguir cada vez que ocurre un incidente o una infracción de una ley o reglamento relacionado con el uso agrícola o estructural de pesticidas, o con cualquier uso de un fumigante. El reglamento define términos y especifica las opciones de medidas de aplicación de la ley para las infracciones clasificadas conforme a la sección 6130 del 3 CCR.

La sección 6130 del 3 CCR implementa, interpreta y especifica la sección 12999.5 del FAC mediante la designación de infracciones por Clase (Clase A, B o C) y la asignación de un rango de multa para cada clase (los niveles máximos y mínimos de multa). Los CAC deben basarse en esta sección para clasificar y establecer la multa dentro del rango correspondiente a la clase para incidentes o infracciones relacionados con el uso agrícola o estructural de pesticidas y todos los usos de fumigantes. Los CAC también pueden usar esta sección para establecer la clase de infracción y el monto de la multa para otras infracciones relacionadas con el uso de pesticidas (p. ej., infracciones por uso institucional de pesticidas).

Esta propuesta para fortalecer los reglamentos de medidas de aplicación de la ley, a fin de desalentar aún más el uso indebido de pesticidas y reforzar un programa de cumplimiento uniforme a nivel estatal, se originó a partir de tres fuentes específicas de información: el análisis y la evaluación del DPR de acciones de aplicación de la ley anteriores de los CAC, los hallazgos de la auditoría de la Región IX de la U.S. EPA sobre investigaciones de incidentes prioritarios, y los comentarios del público y de las partes interesadas, como se describe a continuación.

El DPR evalúa el programa regulatorio de pesticidas de cada CAC al menos una vez cada tres años, de conformidad con la sección 6394 del 3 CCR. Estas evaluaciones de desempeño son revisiones integrales de los programas de inspecciones, investigaciones, permisos de materiales restringidos y medidas de aplicación de la ley de los CAC. Con el objetivo de lograr un cumplimiento coherente de las normas sobre el uso de pesticidas en todo el estado, la revisión de todos los programas de cumplimiento sobre el uso de pesticidas de los CAC se utiliza para identificar tendencias en las que se necesita orientación o capacitación adicional, o en las que una mayor claridad regulatoria puede aumentar la uniformidad a nivel estatal.

En febrero de 2023, la Región IX de la U.S. EPA publicó el California Counties Priority Episode

Audit Report (Informe de Auditoría de Incidentes Prioritarios de los Condados de California). La auditoría abarcó muchos temas, incluida la revisión de la suficiencia y adecuación de las acciones para hacer cumplir la ley de los CAC en relación con los reglamentos del DPR para incidentes prioritarios. La U.S. EPA considera los incidentes prioritarios, ahora denominados por la U.S. EPA "incidentes de notificación obligatoria", como las investigaciones más significativas de incidentes graves de uso indebido de pesticidas que implican enfermedades graves en las personas, daños ambientales generalizados o pérdidas económicas elevadas. Si bien la U.S. EPA determinó que los CAC cumplieron las expectativas, sí recomendó áreas de mejora para las medidas de aplicación de la ley, incluida la exigencia de que los CAC consideren los antecedentes de cumplimiento a nivel estatal de un infractor al tomar una medida de aplicación de la ley, y una mayor coherencia a nivel estatal en la clasificación y determinación de multas por infracciones.

El 13 de noviembre de 2025, el DPR organizó un seminario web público para compartir los conceptos propuestos para modificar los reglamentos de medidas de aplicación de la ley. El público proporcionó varios comentarios que se consideraron al redactar el texto propuesto a continuación, incluida la alineación coherente de las sanciones con la naturaleza de la infracción, el ajuste de los niveles mínimos de multa, la mejora de la coherencia a nivel estatal en la determinación de los montos de las multas y mejoras generales del proceso.

Cambios Propuestos

Esta acción propuesta modificaría las secciones 6128 y 6130 del 3 CCR para mejorar la claridad y efectividad de los reglamentos de medidas de aplicación de la ley mediante el fortalecimiento de la coherencia y la imparcialidad en la respuesta a infracciones relacionadas con el uso de pesticidas. Las modificaciones establecen estándares claros para determinar los montos de las sanciones, garantizan que las infracciones graves y reiteradas reciban consecuencias debidamente elevadas, de conformidad con un esquema de aplicación de la ley progresivo, y reducen las variaciones en las prácticas de aplicación de la ley entre condados. Esta acción propuesta también agregará la sección 6132 al 3 CCR para exigir al DPR que informe de forma transparente sobre el uso de sus facultades para el cumplimiento del uso de pesticidas en virtud de la sección 12999.6(c) del FAC. Al proporcionar definiciones más precisas, criterios estructurados de sanción y pautas explícitas para la toma de decisiones, el lenguaje regulatorio actualizado mejora la transparencia, promueve resultados de aplicación de la ley previsibles y equitativos, y respalda el mandato del DPR de proteger la salud humana y el medioambiente.

Modificar la Sección 6128: Medidas de Aplicación de la Ley ante Infracciones

El DPR propone agregar a la subsección 6128(b) la definición de "misma conducta infractora" como los casos repetidos del mismo tipo de acción u omisión por parte del infractor que planteen el mismo problema o riesgo normativo. Esta modificación propuesta es necesaria para aclarar qué antecedentes de infracción consideran los CAC antes de adoptar una acción de cumplimiento justificada mediante un informe de decisión o una acción para hacer cumplir la ley.

El DPR propone modificar la subsección 6128(c)(1) para reflejar las clases de infracciones actualizadas propuestas en la sección 6130, y propone modificar la subsección (c)(1)(A) para especificar las medidas de aplicación de la ley apropiadas para las subcategorías propuestas Clase A(1) y Clase A(2). Esta modificación propuesta es necesaria para alinearse con las modificaciones propuestas en la subsección 6130(b), que dividen la Clase A existente en dos subcategorías: Clase A(1) y Clase A(2).

Actualmente, las infracciones de Clase A y Clase B pueden remitirse formalmente al Fiscal del Distrito, el Fiscal de la Ciudad, el Fiscal del Circuito, o el Director o el Secretario de la Junta de Control de Pesticidas Estructurales. El DPR propone modificar las subsecciones (c)(1)(A) y (c)(2)(A) para aclarar que el CAC puede derivar esas infracciones a una o más agencias encargadas de la aplicación de la ley cuando corresponda. Cada agencia tiene distintas autoridades en materia de aplicación de la ley, y algunas medidas de las agencias pueden adoptarse en conjunto con otras. Por ejemplo, el Fiscal del Distrito, el Fiscal de la Ciudad o el Fiscal del Circuito pueden iniciar un proceso penal por infracciones relativas al uso de pesticidas, mientras que el Director o el Secretario de la Junta de Control de Pesticidas Estructurales pueden iniciar una acción disciplinaria paralela sobre licencias. Este cambio es necesario para garantizar que el CAC pueda derivar casos a cualquiera de las agencias encargadas de la aplicación de la ley, o a varias de ellas, que tengan jurisdicción y autoridad para abordar la infracción.

Además, el DPR propone eliminar las medidas sobre licencias a nivel estatal como la única opción de aplicación de la ley disponible para el Director o el Secretario de la Junta de Control de Pesticidas Estructurales. Como parte de un marco disciplinario más amplio de la Junta de Control de Pesticidas Estructurales, se promulgó la sección 8620 del Código Comercial y Profesional (BPC) para permitir que el Secretario de la Junta de Control de Pesticidas Estructurales suspenda o revoque una licencia, o imponga una sanción civil en lugar de la suspensión (Estatutos de 1994, cap. 844). Por separado, en 2022, el Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 211 modificó la sección 12999.6 del FAC para permitir que el Director imponga una sanción civil en lugar del CAC en determinadas circunstancias (Estatutos de 2022, cap. 547). Este cambio propuesto refleja la ampliación de la autoridad otorgada por la sección 12999.6 del FAC y la sección 8620 del BPC, que permiten que el Director y el Secretario de la Junta de Control de Pesticidas Estructurales inicien acciones de sanción civil además de acciones disciplinarias sobre licencias. Esta modificación garantiza que todas las opciones de aplicación de la ley disponibles a nivel estatal estén disponibles para abordar las infracciones de manera apropiada.

El DPR propone modificar la subsección (c)(2)(C) para especificar que el CAC puede responder a una infracción con una acción de cumplimiento y un informe de decisión, siempre que no haya habido infracciones de Clase A ni infracciones de Clase B por la misma conducta infractora dentro de los últimos cinco años.

En conformidad con la modificación propuesta, los CAC deberán revisar cinco años de antecedentes de cumplimiento en lugar de dos años. El período de revisión de cinco años tiene en cuenta el plazo de prescripción aplicable de tres años establecido en la sección 13000(a) del FAC para que los CAC tomen medidas de aplicación de la ley, así como tiempo adicional para resolver las infracciones. Además, el período de cinco años permite una evaluación más integral al establecer patrones de negligencia e identificar problemas sistémicos. El plazo ampliado es necesario para tomar medidas de aplicación de la ley más proporcionales y promueve acciones de cumplimiento regulatorio que reflejen el contexto completo de los antecedentes de cumplimiento de

un operador. Una revisión de cinco años de los antecedentes de cumplimiento se alinea con la Política de Aplicación de la Ley en Virtud de la FIFRA de la U.S. EPA y con los reglamentos y políticas de cumplimiento de otras agencias estatales de California, como el Departamento de Relaciones Industriales de California y la Junta Estatal de Control de Recursos de Agua.

El DPR propone introducir gradualmente el aumento hasta alcanzar un período de revisión del cumplimiento de cinco años a lo largo de tres años. A partir del 1 de enero de 2028, los CAC deberán revisar tres años de antecedentes de cumplimiento; para el 1 de enero de 2029, los CAC deberán revisar cuatro años; y para el 1 de enero de 2030, los CAC deberán revisar cinco años. Aumentar el período de revisión de antecedentes de cumplimiento proporciona un período de transición para que los CAC ajusten sus prácticas de aplicación de la ley y políticas de retención de registros, y permite que las empresas ajusten sus estrategias de cumplimiento a la luz de las consecuencias a más largo plazo de las infracciones anteriores.

El DPR busca garantizar que se adopte una acción para hacer cumplir las leyes, en lugar de una acción de cumplimiento, cuando existan infracciones reiteradas de Clase B para secciones del código iguales o similares, es decir, que estén comprendidas en la definición propuesta de misma conducta infractora. Dado que los reglamentos del DPR tienen disposiciones superpuestas, este enfoque trata los requisitos similares como parte de un único patrón de cumplimiento.

Los CAC tienen amplios conocimientos técnicos expertos sobre cómo las leyes y reglamentos estatales operan en conjunto para hacer cumplir las leyes y reglamentos sobre pesticidas. Su comprensión del marco estatutario y regulatorio les permite aplicar la medida de aplicación de la ley más efectiva y apropiada en cada caso. Debido a la naturaleza compleja de la aplicación de pesticidas en la agricultura, la aplicación de leyes y reglamentos depende en gran medida de detalles muy específicos de cada incidente o situación para determinar si las infracciones corresponden a la misma conducta infractora.

Por ejemplo, se cita a un empleador por una infracción porque su empleado usa guantes de cuero en lugar de guantes resistentes a químicos, como lo exige la sección 6738.3 del 3 CCR. Un año después, se cita al mismo empleador por una infracción porque su empleado usa anteojos de sol en lugar de protección para los ojos, como lo exige la sección 6738.2 del 3 CCR. En este caso, el empleador repite la misma conducta infractora al no proporcionar a los empleados el equipo de protección personal apropiado, aunque las secciones del código sean diferentes. Ambas secciones del código abordan la misma inquietud o riesgo regulatorio: proteger a los manejadores de pesticidas contra la exposición a pesticidas.

En otro ejemplo, durante una inspección de la sede central, se cita a un empleador por no presentar en la ubicación central información específica de la aplicación a los manejadores, una infracción de la sección 6723.1 del 3 CCR. Al momento de la inspección, se corrige la infracción. Dos años después, durante una inspección de seguridad de trabajadores de campo, se cita al empleador por no presentar en la ubicación central información específica de la aplicación para los trabajadores del campo, una infracción de la sección 6761.1 del 3 CCR. Los empleadores están obligados a proporcionar información sobre la aplicación y los peligros a sus empleados. Ambas secciones comparten el propósito de garantizar que los empleados tengan la información que necesitan cuando trabajan cerca de pesticidas. En esta situación, estas infracciones se considerarían la misma conducta infractora.

Por el contrario, se cita a un empleador por una infracción porque su empleado no usa guantes resistentes a químicos, como lo exige la etiqueta del producto pesticida, sección 12973 del FAC, y como lo exige el reglamento, sección 6738.3 del 3 CCR. Al año siguiente, se cita al mismo empleador por aplicar un pesticida por encima de la dosis permitida en la etiqueta, una infracción de la sección 12973 del FAC. Si bien la sección 12973 del FAC se infringe en ambas situaciones, la conducta infractora no es la misma, ya que una es específica del equipo de protección personal y la otra es específica de la forma en que se aplica el pesticida.

Estos cambios son necesarios para fortalecer la claridad y la coherencia cuando un CAC decide no iniciar una acción para cumplir las leyes, y garantizan que se considere un período adecuado de antecedentes de cumplimiento al tomar esa decisión. Al especificar que no hayan ocurrido infracciones de Clase A ni infracciones de Clase B que involucren la misma conducta infractora, y al ordenar a los CAC revisar los antecedentes de cumplimiento de cinco años, se garantiza que las decisiones de cumplimiento aborden adecuadamente la gravedad y los patrones de conducta infractora.

El DPR propone modificar la subsección (d) para aumentar de 60 a 150 días el plazo en que debe presentarse un informe de decisión, contados a partir de la acción de cumplimiento inicial. Los informes de decisión suelen elaborarse para infracciones de Clase B cometidas por primera vez y detectadas durante inspecciones de rutina realizadas por los CAC. En estas situaciones, los CAC pueden evaluar la naturaleza de la infracción, las medidas correctivas del infractor y el cumplimiento general de las leyes y reglamentos sobre el uso de pesticidas para determinar si corresponde imponer una multa por la infracción. El informe de decisión es la justificación que el CAC presenta al DPR para demostrar que una acción de cumplimiento, en lugar de una multa, es una respuesta apropiada a la infracción como primera medida para asegurar la corrección y fomentar el cumplimiento. Actualmente, cuando se requiere un informe de decisión, el comisionado debe presentar el informe de decisión al Director dentro de los 60 días posteriores a la acción de cumplimiento inicial, siempre que no haya habido una infracción de Clase A o Clase B dentro de los dos años anteriores. El período actual otorga a los CAC tiempo suficiente para determinar si el infractor adoptó medidas correctivas y para trabajar con el infractor a fin de asegurar el cumplimiento continuo. Ampliar el plazo de presentación del informe de decisión a 150 días permitirá a los CAC realizar inspecciones de seguimiento adicionales para determinar si están ocurriendo otros problemas de cumplimiento que justifiquen una respuesta más estricta que una acción de cumplimiento, al tiempo que proporciona tiempo suficiente para que el CAC adopte una acción de sanción civil dentro del plazo de prescripción.

Además, el DPR propone exigir que el CAC conserve una copia del informe de decisión durante cinco años. Este cambio tiene por objeto alinearse con la modificación propuesta de revisar cinco años de antecedentes de cumplimiento en la subsección (c)(2)(C).

El DPR propone separar y reordenar la subsección (d) como subsección (e)(1)-(e)(7) para mejorar la claridad y organización de los requisitos de los informes de decisión.

Para que el CAC pueda proceder con un informe de decisión y una acción de cumplimiento por infracciones de Clase B, el DPR debe expresar su conformidad con el informe de decisión del CAC. El DPR propone modificar la subsección existente (d)(5), reenumerada como (e)(5), para exigir información, incluida, entre otra información, cuándo y cómo se corrigieron las infracciones, los antecedentes de inspecciones y de infracciones del empleador, y la toxicidad o los peligros de los pesticidas, a fin de proporcionar información suficiente para que el DPR exprese su conformidad con la decisión del CAC. Exigir que la justificación del informe de decisión del CAC incluya esta información adicional garantiza la transparencia en el proceso de toma de decisiones del CAC y proporciona evidencia suficiente para que el DPR evalúe y determine que una acción de cumplimiento es la respuesta más apropiada, y para asegurar que los infractores reciban un trato justo en todo el estado.

Los informes de decisión son específicos para infracciones de Clase B, que son infracciones de leyes o reglamentos cuyo propósito es mitigar el riesgo de efectos adversos sobre la salud, la propiedad o el medioambiente. Es importante subsanar estas infracciones, ya que así se reduce el riesgo de que se sigan produciendo daños a las personas y al medioambiente. La adopción oportuna de medidas correctivas por parte del infractor garantiza que los riesgos se hayan identificado y abordado sin demora, refuerza su comprensión de las leyes, normativas y requisitos en materia de pesticidas, y garantiza un entorno de trabajo seguro. Exigir información específica sobre cuándo y cómo se corrigieron las infracciones es necesario para que el DPR evalúe si la acción de cumplimiento es el enfoque más efectivo.

Incluir los antecedentes de inspecciones y de infracciones del empleador en la justificación permite que el DPR evalúe los méritos de la decisión y la decisión del CAC de emitir un informe de decisión. Al considerar si se debe adoptar una acción de cumplimiento o una acción para hacer cumplir la ley, también es importante considerar y documentar los antecedentes generales de inspecciones y de infracciones del empleador. La frecuencia y los resultados de las inspecciones anteriores proporcionan contexto para evaluar la conducta de cumplimiento. Cuando un empleador es inspeccionado con regularidad y mantiene el cumplimiento de manera constante, un CAC puede determinar razonablemente que una acción de cumplimiento respaldada por un informe de decisión es una respuesta apropiada. Por el contrario, si un empleador es inspeccionado con poca frecuencia, pero presenta infracciones durante cada inspección, esto puede indicar un patrón de problemas de cumplimiento que justifica una acción para hacer cumplir la ley. También es necesario incluir los antecedentes de infracciones en el informe de decisión para documentar que el infractor no presenta la misma conducta infractora.

Evaluar la toxicidad o los peligros de los pesticidas involucrados en un incidente es esencial para determinar la respuesta regulatoria apropiada. Antes del registro de un pesticida, tanto la U.S. EPA como el DPR revisan datos extensos sobre toxicidad y posible exposición para identificar riesgos y posibles efectos adversos. Los avisos de precaución y los requisitos de etiqueta resultantes, así como las restricciones adicionales impuestas en los permisos para materiales restringidos, están diseñados para prevenir lesiones a las personas y daños al medioambiente, siempre que se respeten. Incluir información sobre la toxicidad o el peligro del pesticida involucrado demuestra que el CAC evaluó el potencial del producto para causar daño y verificó que el incidente se situaba por debajo del umbral de riesgo antes de seleccionar una acción de cumplimiento y elaborar un informe de decisión. La documentación es necesaria para demostrar que el CAC consideró el peligro del pesticida al tomar su decisión.

En conjunto, estos cambios son necesarios para garantizar que el CAC proporcione al DPR una justificación completa y comprensible para adoptar una acción de cumplimiento en lugar de una acción para hacer cumplir la ley. Las modificaciones propuestas establecen la información necesaria que debe incluirse en cada informe de decisión para garantizar la coherencia a nivel estatal al adoptar la medida de aplicación de la ley apropiada para una infracción.

Actualmente, el Director cuenta con un período de revisión de 30 días para el informe de decisión desde el momento en que se presenta al Departamento. El DPR propone continuar revisando los informes de decisión dentro de los 30 días, pero aclara que el período de 30 días tiene por objeto proporcionar tiempo tanto para revisar el informe de decisión como, si es necesario, para analizarlo con el CAC antes de emitir una decisión de expresar conformidad con el informe de decisión o denegarlo. El análisis permite que el DPR solicite que se agregue información aclaratoria al informe de decisión, y que el CAC lo modifique y vuelva a presentarlo.

Para tener en cuenta la extensión del plazo de presentación del informe de decisión del CAC de 60 a 150 días y el período posterior de revisión de 30 días del DPR, el DPR propone que el DPR deba aprobar o denegar un informe de decisión a más tardar 180 días después de la acción de cumplimiento inicial. Establecer este plazo es necesario para crear un flujo de trabajo transparente y previsible tanto para los CAC como para el DPR. Si el CAC no presenta el informe de decisión antes del plazo de 150 días, el DPR no tendrá los 30 días necesarios para examinar y ratificar la decisión del CAC. En estos casos, el DPR debe rechazar el informe de decisión porque el CAC no cumplió con el requisito de plazo de presentación.

El DPR propone trasladar los requisitos existentes para el rechazo de un informe de decisión de la subsección (d) a la nueva subsección (f). Además, para mayor claridad y transparencia, el DPR propone especificar los criterios que el Director deberá usar al rechazar un informe de decisión. En los reglamentos actuales, un informe de decisión se rechaza cuando el Director no ratifica la decisión del CAC. Las modificaciones propuestas especifican que el Director deberá denegar un informe de decisión cuando no se presente al DPR dentro de los 150 días posteriores a la acción de cumplimiento inicial; cuando el informe de decisión no contenga los requisitos de la subsección (e)(1) a (e)(7); o cuando el Director haya evaluado la justificación y determinado que las circunstancias justificaban una acción para hacer cumplir la ley para proteger la salud humana y el medioambiente. El requisito propuesto de que el Director evalúe específicamente la justificación para determinar si las circunstancias del incidente justifican una acción para hacer cumplir la ley para proteger la salud humana y el medioambiente fortalece la función de supervisión del DPR sobre el programa de cumplimiento de pesticidas del CAC y su responsabilidad estatutaria de garantizar que las acciones para hacer cumplir la ley sean apropiadas, suficientes y estén alineadas con la protección de la salud humana y el medioambiente. Si no se emite un informe de decisión, los CAC deben iniciar una acción para hacer cumplir la ley por las infracciones de Clase B.

La subsección existente (e) exige que el CAC brinde al Fiscal del Distrito, el Fiscal de la Ciudad o el Fiscal del Circuito la oportunidad de participar en una investigación prioritaria, según se define en el Acuerdo Cooperativo de 2005 entre la U.S. EPA, el DPR y County Agricultural Commissioners and Sealers Association (CACASA, Asociación de Comisionados Agrícolas y Selladores del Condado), o de iniciar una acción civil o penal cuando pueda haber ocurrido una infracción. A partir del 13 de diciembre de 2024, el Acuerdo Cooperativo de 2005 referido fue modificado y reemplazado por un Memorando de Entendimiento Tripartito sobre Notificación, Investigación y Aplicación de la Ley ante Episodios relacionados con Pesticidas en el Estado de

California (Memorando de Entendimiento Tripartito). El Acuerdo Cooperativo de 2005 incluía criterios específicos para "incidentes prioritarios" que estaban sujetos a diversas disposiciones de notificación y otras disposiciones del acuerdo. Entre otras cosas, el Memorando de Entendimiento Tripartito actualizó esos criterios y reemplazó el término "incidentes prioritarios" por "incidentes de notificación obligatoria". Por lo tanto, el DPR propone reenumerar esta disposición como subsección (g) e incorporar por referencia el Memorando de Entendimiento Tripartito. Estos cambios son necesarios para mantener la intención de esta subsección al realinearla con los términos actualizados del Memorando de Entendimiento Tripartito.

El Memorando de Entendimiento Tripartito garantiza un programa unificado y coordinado de notificación, investigación y aplicación de la ley ante episodios relacionados con pesticidas en el Estado de California, conforme a la sección 22(b) de FIFRA. Este memorando deja constancia del entendimiento de cada parte sobre sus funciones y compromisos respectivos en la respuesta a incidentes considerados de interés significativo para la U.S. EPA, es decir, incidentes de notificación obligatoria.

El Apéndice A del Memorando de Entendimiento Tripartito establece los criterios para clasificar incidentes como incidentes de notificación obligatoria sujetos a notificación adicional a la U.S. EPA. La Sección X del Memorando de Entendimiento Tripartito responsabiliza al DPR de notificar a la U.S. EPA sobre el avance durante una investigación de un incidente de notificación obligatoria, y especifica que, al inicio de una investigación, el DPR emite un Registro de Notificación de Episodio Relacionado con Pesticidas (PENR) a la U.S. EPA, al CAC investigador y a otras agencias, según corresponda. El PENR contiene información preliminar sobre dónde y cuándo ocurrió el incidente, los pesticidas involucrados, un resumen del episodio y las presuntas infracciones que el CAC haya obtenido dentro del plazo específico. La Sección X también especifica que se debe proporcionar a la U.S. EPA una actualización adicional de la investigación después de 45 días y, cuando se complete la investigación, emitir un Informe de Cierre de Episodio Relacionado con Pesticidas que resuma los hallazgos de la investigación.

El DPR propone exigir al CAC que notifique y brinde la oportunidad al Fiscal del Distrito, al Fiscal de la Ciudad o al Fiscal del Circuito de participar en la investigación cuando pueda haberse producido una infracción, de conformidad con los requisitos de notificación establecidos en la Sección X del Memorando de Entendimiento Tripartito. Especificar que la notificación debe proporcionarse al mismo tiempo que a otras agencias encargadas de la aplicación de la ley, por ejemplo, el DPR y la U.S. EPA, garantiza una notificación coherente y oportuna al Fiscal del Distrito, el Fiscal de la Ciudad o el Fiscal del Circuito en caso de incidentes de notificación obligatoria. La notificación es necesaria para que una fiscalía pueda optar por involucrar a sus investigadores a fin de realizar una investigación penal paralela mientras los testigos estén disponibles y la evidencia de la escena pueda recopilarse y analizarse de manera efectiva.

Además, el DPR propone brindar una nueva oportunidad al Fiscal del Distrito, el Fiscal de la Ciudad o el Fiscal del Circuito para iniciar una acción cuando la investigación se complete y cierre, de manera concurrente con los requisitos de notificación de la Sección X del Memorando de Entendimiento Tripartito. Si bien el Fiscal del Distrito, el Fiscal de la Ciudad o el Fiscal del Circuito puede haber optado por no participar al inicio de la investigación de un incidente de notificación obligatoria por parte de un CAC, esta segunda remisión brinda al Fiscal del Distrito, el Fiscal de la Ciudad o el Fiscal del Circuito otra oportunidad para evaluar la investigación y las

infracciones, a fin de considerar si una acción civil o penal es una respuesta apropiada.

La sección 12999.5(a) del FAC autoriza a los CAC a imponer sanciones civiles "en lugar de" un proceso civil. Después de que un CAC haya derivado un caso para proceso civil, se recomienda que los CAC coordinen estrechamente con sus fiscalías locales y les proporcionen tiempo suficiente para revisar el caso y decidir si iniciarán acciones civiles o penales. Sin embargo, en determinados casos, el plazo de prescripción para que el CAC inicie una acción administrativa puede vencer antes de que la fiscalía informe al CAC su decisión. El DPR propone especificar que, si la remisión es aceptada o rechazada, el CAC deberá notificar al Departamento por escrito. El cambio propuesto es necesario para permitir que el DPR haga seguimiento de la participación y las respuestas de los Fiscales de Distrito, Fiscales de la Ciudad o Fiscales de Circuito locales ante incidentes de notificación obligatoria.

El DPR propone agregar la subsección (h) para exigir a los CAC que deriven formalmente al DPR la acción para hacer cumplir la ley correspondiente a cualquier infracción detectada en una investigación prioritaria multijurisdiccional, según se define en la sección 12999.6(a) del FAC. Los reglamentos actuales no exigen que el CAC derive formalmente acciones para hacer cumplir la ley al DPR cuando se identifican infracciones durante investigaciones prioritarias multijurisdiccionales. Cuando se promulgó el AB 211 en 2022, la Legislatura determinó que las infracciones identificadas en este tipo de investigaciones justificaban una autoridad de aplicación de la ley a nivel estatal porque abarcan varios condados. Como tal, la sección 12999.6(c)(2)(A) del FAC otorga al DPR autoridad para iniciar y mantener una acción de sanción civil administrativa, previa consulta con el CAC, por infracciones relacionadas con el uso de pesticidas vinculadas a una investigación prioritaria multijurisdiccional que involucre efectos sobre la salud humana o el medioambiente. El DPR solo puede iniciar dicha acción de aplicación de la ley "en lugar de una sanción civil" impuesta por el CAC de conformidad con la sección 12999.5 del FAC. Por lo tanto, es necesario exigir a los CAC que deriven formalmente las acciones para hacer cumplir la ley de cualquier infracción detectada en estas investigaciones, a fin de garantizar que el DPR sea informado y pueda iniciar acciones para hacer cumplir la ley, lo que preserva la estructura de aplicación de la ley prevista por el legislador y asegura un tratamiento coherente de las infracciones en todo el estado.

El DPR propone agregar la subsección (i) para exigir que el CAC complete las investigaciones incluso cuando una autoridad fiscal haya iniciado, o pueda iniciar, una investigación paralela. Aunque otra agencia pueda estar investigando el mismo incidente, el CAC es responsable de investigar las infracciones relacionadas con pesticidas. Esta modificación formaliza el requisito de que el CAC complete su investigación sin esperar la decisión de otra agencia sobre la presentación de cargos. Si la fiscalía decide posteriormente no presentar cargos, el CAC contará con una investigación completa que facilitaría la acción administrativa, según corresponda.

Modificar la Sección 6130: Acciones de Sanción Civil por Parte de los Comisionados.

El DPR propone aclarar la subsección (a) para especificar que el CAC debe adoptar una acción de sanción civil respecto de una o más de las infracciones con la clasificación de clase de infracción más alta en el incidente, a fin de garantizar que se inicie una acción de aplicación de la ley formal respecto de la infracción o infracciones más graves derivadas de un incidente. Los incidentes suelen involucrar varias infracciones de distinta gravedad y, sin este requisito, la aplicación de la ley puede centrarse en perseguir infracciones de menor nivel mientras que conductas más graves no se abordan formalmente. Priorizar la clase de infracción más alta promueve la aplicación de la ley de manera coherente y eficaz en todos los condados, fortalece la disuasión de las infracciones más graves y garantiza que la sanción civil administrativa refleje con precisión la gravedad del incidente. Esta aclaración también alinea las acciones para hacer cumplir la ley con la misión del DPR de proteger la salud humana y el medioambiente, al garantizar que los riesgos o daños más significativos sean la base principal de la acción de sanción civil.

Actualmente, las infracciones de Clase A se definen como una infracción que causó un "peligro para la salud, la propiedad o el medioambiente". El DPR propone modificar y reenumerar la subsección (b) para separar las infracciones de Clase A en infracciones de Clase A(1) y Clase A(2). El DPR propone definir la Clase A(1) como una infracción que causó un peligro para la salud. La Clase A(2) se define de modo que incluya tres tipos de infracciones, incluida una infracción que causó un peligro para la propiedad o el medioambiente. La separación propuesta de las clasificaciones de peligro garantiza que los reglamentos aborden la gravedad relativa del daño potencial. Las infracciones que causan peligros para la salud justifican una disuasión más fuerte porque pueden provocar impactos inmediatos y significativos en la salud y seguridad de los californianos. Reforzar las medidas de aplicación de la ley para las infracciones que causaron un peligro para la salud garantiza que los infractores rindan cuentas cuando los manejadores, trabajadores del campo o personas presentes se vean afectados por el uso indebido de pesticidas.

El DPR propone modificar y reenumerar la subsección existente (b)(2) como (b)(3) para definir una infracción de Clase B como cualquier infracción que no esté designada como Clase A(1), Clase A(2) o Clase C, por motivos de claridad y para simplificar el proceso de clasificación. Clasificar una infracción como Clase B en conformidad con la definición actual es una determinación subjetiva sobre si un reglamento mitiga un riesgo y en qué medida lo hace. Esto ha generado clasificaciones incoherentes de infracciones similares entre los CAC. El cambio es necesario para garantizar que las infracciones se clasifiquen de manera coherente y uniforme a nivel estatal.

La definición actual de infracción de clase C es aquella que supone el incumplimiento de una ley o reglamentación que no mitiga el riesgo de efectos adversos para la salud, los bienes o el medioambiente, incluyendo, entre otras, las secciones 6624 a 6628 del 3 CCR y las secciones 11732, 11733 y 11761 del FAC. Estas secciones del código incluyen requisitos para el informe sobre el uso de pesticidas y el registro con el condado para operaciones de control de plagas. El DPR propone modificar y reenumerar la subsección existente (b)(3) como (b)(4) para limitar aún más qué infracciones se consideran infracciones de Clase C mediante el reemplazo del lenguaje ilustrativo existente por una lista exhaustiva de los estatutos y reglamentos que solo pueden considerarse infracciones de Clase C. Estas modificaciones propuestas son necesarias para limitar las infracciones de Clase C únicamente a leyes y reglamentos que no mitigan el riesgo de efectos adversos sobre la salud, la propiedad o el medioambiente y que son requisitos administrativos ministeriales. De conformidad con la definición de infracciones de Clase C, el DPR propone

agregar la sección 6692 del 3 CCR y las secciones 11920, 11921, 11922, 12002, 12031, 12033, 12052, 15204 y 15204.5, subsecciones (a) a (c), del FAC como infracciones de Clase C.

La sección 6692 del 3 CCR establece requisitos de notificación anual para operadores de propiedades que realizan aplicaciones agrícolas de pesticidas dentro de un cuarto de milla de un predio escolar. Este es un requisito administrativo ministerial; el incumplimiento del requisito de uso dentro de un cuarto de milla corresponde a una infracción de la sección 6691 del 3 CCR y no es una infracción de Clase C.

En consonancia con los reglamentos actuales que enumeran algunos de los requisitos de registro con el condado como infracciones de Clase C, el DPR propone agregar las siguientes secciones del FAC a la subsección (b)(4):

- Las secciones 11920 a 11922, relacionadas con el registro de pilotos de aeronaves de control de plagas;
- las secciones 12002, 12031, 12033 y 12052, relacionadas con el registro de asesores de control de plagas; y
- las secciones 15204 y 15204.5, subsecciones (a) a (c), relacionadas con los registros de empresas de control estructural de plagas.

El propósito de registrarse en cada condado donde se realiza trabajo de control de plagas es notificar al CAC sobre las empresas que trabajan en su condado. Los registros en sí no mitigan el riesgo de efectos adversos sobre la salud, la propiedad o el medioambiente y se clasifican como infracciones de Clase C.

El DPR propone modificar y reenumerar la subsección (c)(1-3) como subsección (c)(1-4) para incluir rangos de multa separados para las infracciones agregadas de Clase A(1) y Clase A(2), y para aumentar los montos mínimos de multa para las infracciones de Clase A(1), Clase A(2) y Clase B. El DPR propone establecer el monto mínimo de multa para las infracciones de Clase A(1) en \$3,000, establecer un rango de multa para la Clase A(2) de \$1,200 a \$15,000 y aumentar el monto mínimo de multa para las infracciones de Clase B a \$300.

Con la división de la infracción actual de Clase A en Clase A(1) y Clase A(2), esta propuesta establece rangos de multa diferentes para las dos nuevas clases. En consonancia con la distinción entre las infracciones que causan peligro para la salud humana y otras infracciones, esta propuesta establece el rango mínimo de multa para las infracciones de Clase A(1) en \$3,000. Una sanción mínima más alta para las infracciones que causan peligros para la salud humana refleja la gravedad de estas infracciones y proporciona una disuasión más fuerte contra conductas que podrían provocar lesiones o enfermedades significativas. Además, el mínimo de \$3,000 para las infracciones de Clase A(1) tiene por objeto garantizar que las sanciones de Clase A(1) sean iguales o superiores al monto máximo permitido de sanción de Clase B establecido en la sección 12999.5(a) del FAC.

Esta propuesta establece el monto mínimo de multa para la Clase A(2) en \$1,200. La sección 13001 del FAC permite que el Director ajuste los montos mínimos de sanción civil para tener en cuenta la inflación. El rango mínimo de multa propuesto de \$1,200 para la Clase A(2) ajustaría los niveles mínimos de multa para la Clase A(2) a fin de tener en cuenta la inflación anual desde 2003, cuando se estableció el nivel mínimo existente de \$700 para la Clase A. Las modificaciones propuestas para aumentar los montos mínimos de multa son esenciales para mantener su efectividad como elemento disuasorio, a fin de garantizar que las sanciones financieras no disminuyan su valor con el tiempo debido al aumento del costo de vida y no se traten como "un costo de hacer negocios". El rango

máximo de multa es el máximo legal de \$15,000 para infracciones de Clase A.

Las infracciones de Clase B abarcan una amplia variedad de infracciones que, aunque no causan daños a la salud humana ni al medioambiente, pueden implicar menor riesgo, errores involuntarios o incumplimientos administrativos. Las infracciones de Clase B van desde infracciones de carácter más administrativo, como la falta de información en un informe, hasta infracciones más significativas, como que un empleador no capacite a su empleado sobre la manipulación de pesticidas. En 2024, el monto máximo de multa para las infracciones de Clase B se aumentó a \$3,000 para implementar el AB 211. El DPR propone aumentar el monto mínimo de multa para las infracciones de Clase B de \$250 a \$300. Mantener un rango amplio de multa para las infracciones de Clase B permite que los CAC establezcan un nivel de multa proporcional a la gravedad de la acción y las circunstancias. Esto permite que los CAC adopten un enfoque gradual para establecer sanciones iniciales para las infracciones de carácter más administrativo en niveles que incentiven las correcciones. El aumento propuesto equilibra el mantenimiento de los efectos disuasorios de una sanción financiera y la necesidad de no crear un aumento desproporcionado de la carga financiera para los tipos de infracciones de Clase B.

El DPR propone modificar la subsección (d) para exigir que el CAC considere los antecedentes de acciones para hacer cumplir la ley previas a nivel estatal de un demandado al determinar el monto apropiado de la multa para una infracción actual de Clase A(1) o Clase A(2). Esto garantiza que las sanciones reflejen tanto la gravedad de la infracción actual como la conducta de cumplimiento demostrada por el demandado a lo largo del tiempo. "Acción previa para hacer cumplir la ley" se define como cualquier determinación final de infracción de Clase A emitida por cualquier CAC dentro de California durante los cinco años anteriores. Esta definición garantiza un cumplimiento coherente a nivel estatal al evitar que los demandados eludan la intensificación de sanciones cuando cometan infracciones en distintos condados. Este cambio aborda la recomendación de la U.S. EPA de exigir que los CAC revisen los antecedentes de cumplimiento a nivel estatal y consideren los antecedentes existentes en la acción para hacer cumplir la ley del CAC, así como de considerar el uso de ajustes por gravedad para ayudar a promover la coherencia en los montos de las sanciones dentro de la misma clase de infracción para las infracciones de Clase A.

El DPR propone agregar una tabla para que los CAC la usen al determinar el monto mínimo de multa para infracciones previas de Clase A que hayan ocurrido:

Cuando una infracción se clasifica como Clase A(1):

Antecedentes de acción previa para hacer cumplir la ley	Monto actual de la sanción
Clase A(1)	Aumento mínimo del 20% respecto de la sanción de la infracción anterior, hasta el máximo de sanción de Clase A(1).
Clase A(2)	Aumento mínimo del 20% respecto del mínimo de Clase A(1) o aumento mínimo del 20% respecto de la infracción anterior, lo que sea mayor, hasta el máximo de sanción de Clase A(1).
Clase A antes de la fecha de entrada en vigor, [insertar fecha]	Aumento mínimo del 20% respecto del mínimo de Clase A(1) o aumento mínimo del 20% respecto de la infracción anterior, lo que sea

	mayor, hasta el máximo de sanción de Clase A(1).
--	--------------------------------------------------

Cuando una infracción se clasifica como Clase A(2):

Antecedentes de acción previa para hacer cumplir la ley	Monto actual de la sanción
Clase A(1)	La sanción mínima comienza al menos en \$3,000, hasta el máximo de sanción de Clase A(2).
Clase A(2)	Aumento mínimo del 20% respecto de la sanción de la infracción anterior, hasta el máximo de sanción de Clase A(2).
Clase A antes de la fecha de entrada en vigor, [insertar fecha]	Aumento mínimo del 20% respecto de la sanción de la infracción anterior, hasta el máximo de sanción de Clase A(2).

El requisito de aplicar un aumento mínimo del 20% de la sanción, o un monto inicial mínimo especificado, establece un marco claro y objetivo para la manera en que los CAC intensifican las consecuencias cuando ocurren infracciones graves. Las infracciones de Clase A(1) y Clase A(2) representan las amenazas más graves para la salud humana o el medioambiente y, por lo tanto, los sucesos reiterados justifican una sanción base más severa para abordar inquietudes significativas de cumplimiento. La intensificación propuesta del 20% de la sanción es coherente con la Política de Medidas de Aplicación de la Ley de FIFRA de la U.S. EPA para aumentar las multas sobre la base de antecedentes de infracciones graves.

El DPR propone agregar una nueva subsección (e) para adoptar el mismo cronograma de implementación gradual propuesto en la sección 6128(c)(2)(C), a fin de pasar de considerar las acciones previas para hacer cumplir la ley de los dos años anteriores a considerarlas durante cinco años. Este cambio es necesario para proporcionar un período de transición que permita a las empresas ajustar sus estrategias de cumplimiento.

El DPR propone agregar una nueva subsección (f) para exigir que un CAC envíe al Director, para su revisión, un aviso de acción propuesta (NOPA) que cumpla los criterios para incidentes de riesgo para la salud humana que satisfacen los Criterios de Incidentes de Notificación Obligatoria, según se definen en el Memorando de Entendimiento Tripartito, junto con toda la documentación de respaldo, a más tardar 90 días antes del vencimiento del plazo de prescripción aplicable y antes de la emisión del NOPA. Permitir que el Departamento revise antes de la emisión las infracciones más graves y flagrantes que afectan la salud humana sirve para apoyar y fortalecer el cumplimiento a nivel estatal de las leyes y reglamentos sobre pesticidas de California, al aumentar la comunicación entre los CAC y el DPR, y para promover la coherencia y la claridad en las medidas de aplicación de la ley. Además, esta revisión brinda al DPR una nueva oportunidad de conversar con el comisionado sobre si corresponde que el DPR inicie acciones de aplicación de la ley o acciones sobre licencias.

Para garantizar la revisión oportuna de estos NOPA, el DPR propone que el Director deba responder al CAC dentro de los 45 días posteriores a la recepción, o en una fecha posterior acordada por el Director y el CAC. Este cambio es necesario para garantizar que el DPR proporcione una revisión y respuesta rápidas al CAC, lo que evita demoras innecesarias en la

emisión del NOPA.

El DPR propone reasignar la letra de la subsección existente (e) como subsección (g) y aclarar que el CAC debe enviar una copia del aviso de acción propuesta firmado al Director a más tardar al mismo tiempo en que el aviso se proporcione al demandado.

Como resultado de la reenumeración descrita anteriormente, el DPR propone reasignar las letras de las subsecciones existentes (f) y (g) como subsecciones (h) e (i), respectivamente. Este cambio no sustantivo no tiene ningún efecto en el texto regulatorio.

Adoptar la Sección 6132: Informe Anual de Aplicación de la Ley.

El DPR propone adoptar la sección 6132 para exigir que el Director publique anualmente un informe de aplicación de la ley que describa las acciones específicas tomadas por el Departamento conforme a la sección 12999.6(c) del FAC. Este nuevo requisito garantiza que las acciones para hacer cumplir la ley del DPR sean de conocimiento público y transparentes para el público, el sector regulado y los CAC. La publicación de un informe anual respalda la rendición de cuentas y promueve aún más la comprensión del papel que desempeña la aplicación de la ley en la protección de la salud pública y el medioambiente mediante el fomento del manejo sustentable de plagas y la regulación de pesticidas.

CONSULTA CON OTRAS AGENCIAS

El DPR consultó con los CAC al redactar estos reglamentos.

ALTERNATIVAS A LA ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA (SECCIÓN 11346.2 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO, SUBD. [b][4])

El DPR no ha identificado alternativas viables a la acción reglamentaria propuesta que alcancen el propósito de los reglamentos modificados propuestos con el menor impacto económico adverso posible, incluido cualquier impacto en pequeñas empresas, y anima a presentar propuestas alternativas. La acción reglamentaria propuesta revisará las medidas de aplicación de la ley apropiadas que debe adoptar el CAC cada vez que ocurra una o más infracciones, a fin de mejorar la efectividad y claridad de los reglamentos.

IMPACTO ECONÓMICO EN LAS EMPRESAS (SECCIÓN 11346.2, SUBD. [b][5][A] DEL CÓDIGO DE GOBIERNO)

La acción reglamentaria propuesta revisará las medidas de aplicación de la ley apropiadas que debe adoptar el CAC cada vez que ocurra una o más infracciones, a fin de mejorar la efectividad y claridad de los reglamentos. El DPR ha determinado que la propuesta no tendrá impacto en las operaciones lícitas de los usuarios o empresas de pesticidas, incluidos los asesores de control de plagas o los distribuidores de pesticidas. El DPR ha determinado que la acción propuesta es necesaria para ajustar los requisitos regulatorios con el estatuto promulgado. Las multas conforme a la sección 6130 del 3 CCR se imponen únicamente por infracciones del Código de Alimentos y Agricultura y del Título 3 del Código de Reglamentos de California. Por lo tanto, el DPR ha determinado que estos reglamentos no tendrán ningún impacto económico significativo en las

empresas que operan lícitamente en el estado. El DPR anticipa un costo promedio de \$324.80 entre las empresas que no cumplen y que sean citadas por infracciones de Clase A, B o C. El DPR ha realizado una determinación inicial de que la acción no tendrá un impacto económico adverso significativo en las empresas. Esta determinación se basa en el adjunto al formulario de Declaración de Impacto Económico y Fiscal (STD. 399).

El DPR ha determinado que la acción propuesta no tendrá un impacto económico adverso significativo a nivel estatal en la capacidad de las empresas de California para competir con empresas de otros estados, ya que todas las empresas de pesticidas, incluidos los asesores de control de plagas y los distribuidores de pesticidas, deben contar con licencia del estado para operar, y todas estarán sujetas al aumento de las multas mínimas y los máximos de sanción en caso de que ocurran infracciones.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO (SECCIÓN 11346.3 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO, SUBD. [b])

Creación o Eliminación de Puestos de Trabajo en el Estado de California: El DPR ha determinado que la acción propuesta no crearía ni eliminaría puestos de trabajo en California. Esta acción no tendría impacto en las operaciones lícitas de los usuarios de pesticidas ni de las empresas de pesticidas, incluidos los asesores de control de plagas y los distribuidores de pesticidas. Las modificaciones regulatorias propuestas revisan las medidas de aplicación de la ley apropiadas que debe adoptar el CAC cada vez que ocurre una o más infracciones, a fin de mejorar la efectividad y claridad de los reglamentos. La acción propuesta no exige la creación de nuevos empleos ni requiere que se elimine un empleo existente en el Estado de California.

Creación de Nuevas Empresas o Eliminación de Empresas Existentes dentro del Estado de California: El DPR ha determinado que la acción propuesta no crearía nuevas empresas ni eliminaría empresas existentes dentro del Estado de California. Esta acción no tendría impacto en las operaciones lícitas de los usuarios de pesticidas ni de las empresas de pesticidas, incluidos los asesores de control de plagas y los distribuidores de pesticidas. Las modificaciones regulatorias propuestas revisan las medidas de aplicación de la ley apropiadas que debe adoptar el CAC cada vez que ocurre una o más infracciones, a fin de mejorar la efectividad y claridad de los reglamentos. Por lo tanto, la acción propuesta no crearía nuevas empresas ni eliminaría empresas existentes en el Estado de California.

La Expansión de Empresas que Actualmente Hacen Negocios dentro del Estado de California: El DPR ha determinado que la acción propuesta no daría lugar a la expansión de empresas que actualmente hacen negocios dentro de California. Esta acción no tendría impacto en las operaciones lícitas de los usuarios de pesticidas ni de las empresas de pesticidas, incluidos los asesores de control de plagas y los distribuidores de pesticidas. Las modificaciones regulatorias propuestas revisan las medidas de aplicación de la ley apropiadas que debe adoptar el CAC cada vez que ocurre una o más infracciones, a fin de mejorar la efectividad y claridad de los reglamentos. Por lo tanto, la acción propuesta no daría lugar a la expansión de empresas que actualmente hacen negocios dentro del Estado de California.

Los Beneficios de los Reglamentos para la Salud y el Bienestar de los Residentes de California, la Seguridad de los Trabajadores y el Medioambiente del Estado: Los reglamentos propuestos están diseñados para promover la salud pública y el bienestar de los residentes de California,

promover la salud y seguridad de los trabajadores, y proteger el medioambiente y los recursos naturales de California mediante el refuerzo de la prevención de las infracciones relacionadas con el uso de pesticidas y la implementación local del programa estatal de aplicación de la ley y de las normas sobre pesticidas, a través de la revisión de las medidas de aplicación de la ley apropiadas que debe adoptar el CAC cada vez que ocurre una o más infracciones, a fin de mejorar la efectividad y claridad de los reglamentos. Las modificaciones propuestas permitirán que los CAC administren de manera efectiva el cumplimiento local de las leyes y reglamentos sobre el uso de pesticidas, cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medioambiente.

Las modificaciones propuestas beneficiarán al público, incluidos los residentes y trabajadores de California, al promover el cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes lícitas sobre pesticidas, y al prevenir acciones ilícitas.

IDENTIFICACIÓN DE CUALQUIER EFECTO MEDIOAMBIENTAL ADVERSO SIGNIFICATIVO QUE PUEDA ESPERARSE RAZONABLEMENTE QUE OCURRA COMO RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA (SECCIÓN 6110 DEL 3 CCR, SUBD. [a][3])

El Secretario de Recursos Naturales determinó que el programa reglamentario de pesticidas del DPR, incluida la adopción, modificación y derogación de reglamentos sobre pesticidas, reúne los requisitos para ser un programa reglamentario certificado en virtud de la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos y de la sección 15251, subdivisión (i), del Título 14 del Código de Reglamentos de California (14 CCR). Esta determinación significa que el programa reglamentario de pesticidas del DPR es funcionalmente equivalente a los requisitos de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) para la preparación de informes de impacto medioambiental (EIR), declaraciones negativas y estudios iniciales y, por lo tanto, está exento de dichos requisitos. Esta Declaración inicial de razones sirve como el informe público requerido conforme a la sección 6110 del Título 3 del Código de Reglamentos de California y satisface los requisitos del programa regulatorio certificado del DPR conforme a la CEQA para la elaboración de reglamentos establecidos en las secciones 6110 a 6118 del Título 3 del Código de Reglamentos de California.

El informe público del DPR, como documento sustituto que satisface los requisitos de equivalencia funcional de la CEQA, debe incluir una descripción de la actividad propuesta y, ya sea (A) alternativas a la actividad y medidas de mitigación para evitar o reducir cualquier efecto significativo que el proyecto pudiera tener en el medioambiente, o (B) una declaración de que la revisión del proyecto realizada por el DPR mostró que el proyecto no tendría ningún efecto significativo en el medioambiente y que, por lo tanto, no se proponen alternativas ni medidas de mitigación para evitar o reducir cualquier efecto significativo en el medioambiente. (Sección 6110 del 3 CCR, subd. [a][3], [a][4]). El DPR no deberá adoptar un reglamento que causaría un impacto medioambiental adverso significativo si existe una alternativa o medida de mitigación viable que reduciría sustancialmente esos impactos medioambientales adversos significativos. (Sección 6116 del 3 CCR subd. [a][2]).

Las modificaciones propuestas a las secciones 6128 y 6130 del 3 CCR tienen por objeto aclarar y especificar la sección 12999.5 del FAC al proporcionar instrucciones a los CAC sobre cómo clasificar infracciones y cómo calcular una multa propuesta dentro del rango de multas de la clasificación regulatoria correspondiente. El propósito de estas modificaciones es disuadir el uso ilegal de pesticidas y garantizar que estos reglamentos promuevan acciones para hacer cumplir la ley coherentes, apropiadas, suficientes y alineadas con los estándares estatales para proteger la salud humana y el medioambiente.

Las modificaciones propuestas a las secciones 6128 y 6130 del 3 CCR incluyen instrucciones para los CAC sobre el proceso de derivación de infracciones de Clase A(1), Clase A(2) y Clase B al Fiscal del Distrito, el Fiscal de la Ciudad, el Fiscal del Circuito, o el Director o el Secretario de la Junta de Control de Pesticidas Estructurales para iniciar una acción para hacer cumplir la ley, y requisitos para que los CAC notifiquen y remitan incidentes de notificación obligatoria al Fiscal del Distrito, el Fiscal de la Ciudad o el Fiscal del Circuito. Las modificaciones propuestas también aclaran y especifican que el comisionado deberá enviar los avisos de acción propuesta al Director para su revisión a más tardar 90 días antes del vencimiento del plazo de prescripción aplicable y antes de su emisión al demandado si el incidente involucra un incidente de notificación obligatoria. El propósito de estas modificaciones es fortalecer el programa estatal de aplicación de la ley y de las normas sobre pesticidas al garantizar que el CAC pueda derivar casos a cualquiera de las agencias encargadas de la aplicación de la ley, o a varias de ellas, que tengan jurisdicción y autoridad para abordar la infracción, y al ayudar al Departamento a hacer seguimiento de las acciones para hacer cumplir la ley y los incidentes de notificación obligatoria en todo el estado.

La adición propuesta de la sección 6128, subdivisión (h), del 3 CCR se refiere a la autoridad del Director para iniciar y mantener una acción de cumplimiento cuando surjan infracciones que causen efectos en la salud humana o el medioambiente a partir de investigaciones prioritarias multijurisdiccionales, según se define en la sección 12999.6(a) del Código de Alimentos y Agricultura. El propósito de esta modificación es brindar claridad sobre el proceso para manejar investigaciones prioritarias multijurisdiccionales al exigir que los CAC remitan formalmente dichas acciones para hacer cumplir la ley al DPR después de consultar con el Departamento conforme a la sección 12999.6(c)(2)(A) del FAC, lo que fortalece aún más el programa estatal de aplicación de la ley y de las normas sobre pesticidas.

Las modificaciones propuestas a las secciones 6128 y 6130 del 3 CCR agregan coherencia, disuaden las infracciones reiteradas relacionadas con el uso, la manipulación y el almacenamiento de pesticidas, y fortalecen el programa estatal de aplicación de la ley y de las normas sobre pesticidas, al especificar el contenido del informe de decisión, cuándo el Director puede rechazar un informe de decisión y al extender el plazo para que los CAC emitan un informe de decisión. El propósito de estas modificaciones es proporcionar uniformidad con respecto a los informes de decisión, garantizar que el CAC tenga tiempo suficiente para completar inspecciones de seguimiento, garantizar que el Departamento cuente con la información necesaria para revisar el informe de decisión y orientar a los comisionados en sus actividades de aplicación de la ley, lo que fortalece el programa estatal de aplicación de la ley y de las normas sobre pesticidas.

Las modificaciones propuestas a las secciones 6128 y 6130 del 3 CCR especifican y aclaran que los CAC deberán usar los antecedentes de acciones de cumplimiento previas de un demandado y garantizar que no haya habido ninguna infracción previa de Clase A ni infracciones reiteradas de Clase B por la misma conducta infractora dentro de los cinco años anteriores a la infracción actual

al determinar si corresponde emitir informes de decisión y al determinar el monto actual de la sanción mediante el uso de las pautas sobre antecedentes de acciones de cumplimiento previas que involucran infracciones previas de Clase A(1) o Clase A(2). El propósito de estas modificaciones es proporcionar claridad a las directrices sobre las medidas de aplicación de la ley a los CAC, ayudar a lograr uniformidad en la designación de los montos de multa por infracciones y disuadir infracciones reiteradas relacionadas con el uso, la manipulación y el almacenamiento de pesticidas, todo lo cual fortalece aún más el programa estatal de aplicación de la ley y de las normas sobre pesticidas.

La adición propuesta de la sección 6132 del 3 CCR exige que el Departamento proporcione un informe anual de aplicación de la ley de acceso público, en el que se describan las acciones de cumplimiento adoptadas por el Departamento conforme a la sección 12999.6(c) del FAC. El propósito de esta modificación es aumentar y fortalecer la transparencia pública respecto de las acciones departamentales adoptadas conforme a la sección 12999.6(c) del FAC.

Los reglamentos propuestos por el DPR no tendrán ningún efecto sobre la flora y fauna, la calidad del agua, los recursos agrícolas o forestales, ni la calidad del aire, ya que todos estos son reglamentos relativos a la administración de las medidas de aplicación de la ley de los CAC y no aumentan ni disminuyen los pesticidas utilizados, no cambian la forma en que esos pesticidas se usan o pueden usarse, ni modifican ningún otro requisito que pudiera tener un impacto ambiental.

La sección 15061, subdivisión (b)(3), del Título 14 del Código de Reglamentos de California establece que una actividad "está cubierta por la exención de sentido común según la cual la CEQA se aplica únicamente a proyectos que tienen el potencial de causar un efecto significativo en el medioambiente. Cuando puede determinarse con certeza que no existe posibilidad de que la actividad en cuestión pueda tener un efecto significativo en el medioambiente, la actividad no está sujeta a la CEQA".

Las modificaciones regulatorias propuestas a las secciones 6128 y 6130 del 3 CCR, según se detallan anteriormente, promoverán la salud pública, la salud y seguridad de los trabajadores, y la salud del medioambiente mediante el fortalecimiento de las sanciones administrativas, lo que disuadirá infracciones relacionadas con el uso, la manipulación y el almacenamiento de pesticidas, y fortalecerá la implementación local del programa estatal de aplicación de la ley y de las normas sobre pesticidas. En relación con esta línea de base ambiental y regulatoria, no puede esperarse razonablemente que la implementación de todas y cada una de las reglamentaciones propuestas cause ningún posible efecto adverso significativo en el medioambiente de California. Por lo tanto, las modificaciones regulatorias propuestas están categóricamente exentas de revisión ambiental conforme a la sección 15061, subdivisión (b)(3), del 14 CCR.

Debido a que no existe posibilidad de que la implementación del reglamento propuesto cause un efecto adverso significativo en el medioambiente de California, no se proponen alternativas ni medidas de mitigación para reducir efectos adversos significativos en el medioambiente.

ESFUERZOS PARA EVITAR LA DUPLICACIÓN INNECESARIA CON LOS REGLAMENTOS FEDERALES (SECCIÓN 11346.2 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO, SUBD. [b][6])

La acción reglamentaria propuesta no duplica ni entra en conflicto con el Código de Reglamentos Federales. Si bien existen algunas similitudes en los requisitos regulatorios entre la ley y los reglamentos federales sobre pesticidas y el esquema estatutario y regulatorio de California (véanse, en general, la División 6 y la División 6 del FAC y la sección 6000 y siguientes del 3 CCR), el DPR mantiene una estructura regulatoria separada de los estándares federales. Además, las leyes y reglamentos de California regulan exclusivamente la implementación del cumplimiento del uso de pesticidas a nivel local, incluida la autoridad del CAC para imponer sanciones civiles administrativas, clasificar multas y determinar los niveles de multa.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA (SECCIÓN 11346.2 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO, SUBD. [b][3])

1. Auditoría de episodios prioritarios en los condados de California de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, 8 de febrero de 2023.
2. Política de Medidas de Aplicación de la Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA), diciembre de 2009.
3. Datos sobre la respuesta en materia de aplicación de la ley a nivel estatal generados por el Sistema de Seguimiento de Actividades de Control de Pesticidas de California (CalPEATS), desde enero de 2023 hasta septiembre de 2025.
4. Departamento de Relaciones Laborales de California, Título 8, Código de Reglamentos de California, sección 334(d).
5. Junta Estatal de Control de Recursos de Agua de California, Política de Aplicación de la Ley sobre Calidad del Agua, en vigor desde el 5 de octubre de 2017.
6. Resumen de los comentarios y preguntas recibidos durante el seminario web sobre el Reglamento de respuesta a la aplicación de la ley previa, celebrado entre el 13 de noviembre de 2025 y el 13 de diciembre de 2026.